

El Sr Don Garcia de Bazan a mas de carorçe años que tenido la posse-  
 sion civil y natural de las dehesas de Burbardo y Sanquilla Jurisdiccion de  
 La ciudad de Xerez la qual posesion se le dio entonces judicialmente con auto-  
 ridad de la Justicia y assi fue Justo y el legitimo poseedor ex t. in l.  
 Juste possidet qui auctore pretore possidet ff. de acquir poss. - estando en esta  
 posesion de las dehesas ditas gozandolas y desfructandolas es dos los años  
 parece que su hijo Don fernando de Bazan pidio ante el Corregidor de  
 La ciudad de Xerez que le mandasse dar y le diese la posesion Judi-  
 cialmente de las mismas dehesas de Burbardo y Sanquilla alegan-  
 do que eran suyas y bienes de tales de su Madre difunta de quien  
 el era heredero, el Corregidor deuenido segun derecho citar al  
 Dho Sr Don Garcia poseedor de las dhas dehesas para que como  
 legitimo contradictor saliese alegando de su Justicia ex. recepta  
 opinionone Gregorij in l. 2. tit. 14. p. 6. gta. 7. no lo hizo assi antes sin  
 le citar ni llamar ni saucelo. dio la posesion de Burbardo y San-  
 quilla a su hijo y le entro en ella con lo qual y la autoridad del prector  
 quedo subido con la posesion de las dehesas y goze lo consiguiente el dho Sr  
 Don Garcia sin ella por que segun Reglas del derecho no pueden dos  
 tener vnami sma posesion. ex t. in mirabili in l. 3. §. ex contrario -  
 ff. de acquir poss. - segun lo qual ya consideramos al Sr. Don Garcia  
 Jado de su antigua y Justa posesion y privado della contra dere-  
 cho sin auer sido citado oydo ni venido por derecho. como deui-  
 serlo segun lo dispone y manda l. 2. tit. 13. de la institucion de  
 Los despoñados lib. 4. Recop. Vassi supuesto que por el auto del  
 Dho Corregidor quedo despoñado de su posesion como atal le  
 Compete el remedio posesorio Recuperandi possessionis que el dere-  
 cho llama interdicto yndevi contra la fuerza que el corregidor le dio  
 en le privar de su posesion intentando este remedio del despojo, es  
 su causata un privilegio en el derecho qd a deser restituido a su  
 posesion que tenia ante todas cosas sin embargo de qualesquier ale-  
 gaciones ni excepciones de dominio que su hijo pretendia oponerle ni  
 probarlas por que antes de yrse las a deser Restituido el despojo  
 do. por el particular privilegio que tiene la causa del despojo vt. probat  
 t. in C. fin de ordine cognitio. ibi cum Restitucionis petitio in hoc





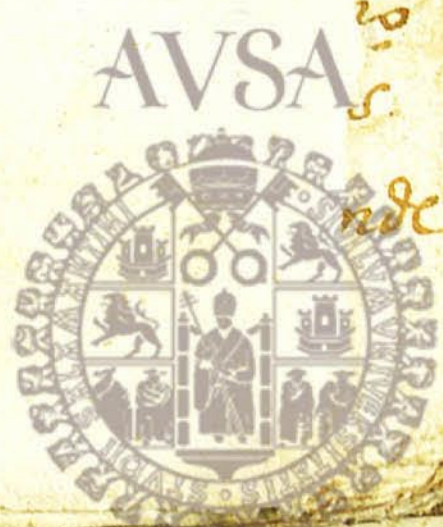
preuilegiara noscarur &c. De Cadobina deq. El despojado ad  
ser ante todas cosas Restituido a su posesion es Verdadera de que  
nemos admirables textos y titulos enteros en todos los derechos  
en el ciuil todo el tt. ff. de ui. armata donde se trata del de  
dio de los despojados de Iure co. dicitur ex t. x. mirabilis in I. si quis  
ad se fundum. Cap. I. Tuliam deus. ubi omnes repetentes de Iure Co.  
nomo est totus titulo de Restitutio spolia donde. in c. in litem  
dice el Papa que spoliatus ante omnia est Restituendus etiam si  
sit p. c. quanto mas el que asido poseedor de buena fe tambien  
se trata en la materia in c. i. in fin. principi. de Restitutio spolia  
Lib. 6. y de derechos de las partidas ha uemus l. 2. y tt. 2. y 3. ubi  
Grego. g. 6. et in l. fin. tt. 2. cum multis alijs g. 7. ubi Grego.  
g. 6. que lo que se prouar late exornat y ultimamente de derechos  
mas nuevos dentro Reyno. tenemos ley notable y expresa en  
caso in d. l. 2. tt. 3. Lib. 4. recopil. donde salta a en los despojados  
por los Juces que es nro caso en propios terminos. sin auer sido citados  
ni llamados y dice que estos tales sean Restituídos dentro de tres dias  
a su posesion antigua por los mismos Juces que los despojaron. ondo  
haciendo los concejos los Restituyan que para esto les dio comision  
La Obra Sei La qual oy se observa y guarda como lo dice Juan  
Gonzalez sobre ella. dello dicho queda bien claro y entendido que  
to favorezcan los derechos. to dos a los despojados de su posesion por  
Las personas privadas o por los Juces preuilegiados en quitar sellos  
sin ser citados ni oydos como lo fue el señor Don Garcia para la  
quitar la posesion que tenia de Burbardo Bobanquilla La qual  
aunque se le pudiera auer Restituido en la ciudad de Xerez  
por el mismo Corregidor ondo ha uendo dentro de tres dias  
Lo pudiera ha uer el consistorio de la ciudad nombrando por  
ello sus Juces pero ya que en Xerez no se hizo auendo apela  
do del agrauo para Granada con el primero pedimiento que  
presente como tal despojado de su posesion de la dehesa que  
uia constando por los autos. lo uno de su posesion primera de su  
titulacion y lo otro del despojo que le hizo el Corregidor de su  
auto. es cierto y sin duda segun buena jurisprudencia que a  
los señores ante todas cosas se Restituyan en su primera po  
sesion sin oyr a su Sello aun que la p. c. a impedir con sus de





Alegaciones Las quales se Reservaron para el Juicio petitorio —  
 Por que en este posesorio no se las admite el derecho ex Turri-  
 bus supra citatis. De lo me parece salvo &c. en Oliva vein-  
 te de Agosto de mill y sesientos y Ocho y siete años

16  
 15  
 14  
 13  
 12  
 11  
 10  
 9  
 8  
 7  
 6  
 5  
 4  
 3  
 2  
 1





*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*

*Johnson*

